Recibido Fecha 2013
Firma

Mario T. Pintos Aguilera
Jefe
Departamento de Contratos

JM/N° 5.788/13
(Cinco Mil Setecientos Ochenta y Ocho / Trece)

VISTO: El dictamen de la Comisión de Legislación, con relación al Mensaje N° 872/2013 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal remite para su estudio y homologación, la Resolución N° 2.053/2013 I., por la que se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 07/2012 para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", a la Empresa TALAVERA & ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A.; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que, el 08 de octubre del 2013 tuvo entrada el Mensaje N° 872/2013 S.G., de la Intendencia Municipal, remitido a la Comisión de Legislación, para su consideración, estudio y dictamen correspondiente.

2. CONTENIDO DEL MENSAJE N° 872/2013 S.G.:

"Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los Miembros de la Junta Municipal, a fin de remitirle para su estudio y homologación, la Resolución N° 2.053/2013 I., de fecha 08 de octubre del 2013 a través de la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:

*Art. 1°: **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional N° 07/2012 para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", a la Empresa TALAVERA & ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A., con RUC N° 80019114-5 en los ítems 1, 2, 3, 4, por un monto total de Gs. 6.992.000.000 (Guaraníes seis mil novecientos noventa y dos millones) IVA incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*

*Art. 2°: **RECHAZAR** las ofertas presentadas por las Empresas GSM, M.S. IMPORT-EXPORT, ZETAPLAST, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*

*Art. 3°: **DESCALIFICAR** las ofertas presentadas por las Empresas DEMAFIN, FERRETERÍA INTERNACIONAL, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*

*Art. 4° **LA DIRECCIÓN DE HACIENDA** imputará la presente erogación a los rubros correspondientes.*

*Art. 5°: **REMITIR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación.*

Asimismo, se remiten para su estudio y aprobación los Contratos firmados con la citada empresa, los cuales solicitamos sean tratados en forma inmediata una vez aprobada la adjudicación. Solicitamos sea implementado este procedimiento a fin de dar celeridad al presente trámite.

Respecto a la garantía que deberá constituir el contratista, se aclara que la misma será adjuntada al expediente por los canales pertinentes, una vez que aquella la constituya y acerque a la institución, en cumplimiento y dentro de los plazos previstos...//...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//... en el art. 39 – último párrafo - de la Ley N° 2.051/03 y demás disposiciones concordantes y aplicables al presente proceso".

3. PARECER DEL ASESOR DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, ABOG. JORGE R. PRIETO M.:

"Que, a la vista de las consideraciones expuestas en la Resolución N° 2.053/2013 I., analizadas las mismas y sus antecedentes administrativos, los que para la recomendación que contempla la Ley N° 2.051/03 han sido analizados por el Comité de Evaluación conformado en los diversos aspectos; Jurídico-Legal, Económico-Financiero y Técnico, esta Asesoría manifiesta cuanto sigue:

En primer término se debe dejar en claro que conforme a la ley que rige las contrataciones públicas el comité de evaluación es el responsable único y exclusivo de la recomendación dada luego de la evaluación de las ofertas a la convocante para sustentar su decisión resolutiva en cuanto a la adjudicación, rechazo y descalificaciones.

Considerando las apreciaciones contenidas en el dictamen del comité de evaluación, las cuales han servido de fundamento a la Resolución N° 2.053/2013 I., encontramos que la adjudicación se ha ajustado a derecho, pues la Firma TALAVERA & ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A., ha presentado la oferta más baja entre las oferentes concursantes, luego de la descalificación de la Firma DEMAFIN.

Que, la Firma DEMAFIN ha sido debidamente descalificada pues la misma ha omitido en un requisito de carácter sustancial presentando una garantía de mantenimiento de oferta insuficiente, por lo cual y dentro del proceso gradual evaluativo, su oferta no ha sido considerada a los efectos de evaluarla en los tres aspectos siguientes, pues ya al ser revisados los requisitos sustanciales ha faltado uno de ellos y por ello se ha procedido como lo dispone la Ley N° 2.051/03, a su descalificación.

Que, todas las demás oferentes han presentado precios que se encuentran muy por encima de la oferta presentada por la adjudicada, por lo que considero que la evaluación ha sido de la más criteriosa para el beneficio de la Convocante.

Atento a estas consideraciones, se sugiere la homologación de la Resolución N° 2.053/2013 I., de fecha 08 de octubre de 2013, y la aprobación de los contratos suscritos entre las partes.

4. PARECER DE LA COMISIÓN ASESORA DICTAMINANTE:

Que, la Comisión Asesora dictaminante ha estudiado el contenido de la Resolución N° 2.053/2013 I., así como los antecedentes que fueran remitidos con ella, y a la vista de los mismos y del dictamen del Asesor de la Comisión, la misma entiende que corresponde la homologación de la Resolución N° 2.053/2013 I., y la aprobación del contrato suscrito entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa TALAVERA & ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A.

Por tanto;

Junta Municipal
Asunción

Asunción

Cont. JM/N° 5.788/13

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E:

Art. 1° **HOMOLOGAR** la **Resolución N° 2.053/2013 I.**, de fecha 08 de octubre del 2013, por la cual la Intendencia Municipal ha resuelto:

*"Art. 1°: **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional N° 07/2012 para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", a la Empresa TALAVERA & ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A., con RUC N° 80019114-5 en los ítems 1, 2, 3, 4, por un monto total de Gs. 6.992.000.000 (Guaraníes seis mil novecientos noventa y dos millones) IVA incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*
*Art. 2°: **RECHAZAR** las ofertas presentadas por las Empresas GSM, M.S. IMPORT-EXPORT, ZETAPLAST, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*
*Art. 3°: **DESCALIFICAR** las ofertas presentadas por las Empresas DEMAFIN, FERRETERÍA INTERNACIONAL, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*
*Art. 4°: **LA DIRECCIÓN DE HACIENDA** imputará la presente erogación a los rubros correspondientes.*
*Art. 5°: **REMITIR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación".*

Art. 2° **APROBAR** el Contrato suscrito entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa TALAVERA & ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A.

Art. 3° Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Esc. DANIEL CENTURIÓN
Presidente

vj.

Asunción, 01 NOV. 2013

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

ALICE DELGADILLO SERVIN
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION * INTENDENCIA *

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal